



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Buenos Aires, 26 DIC. 2017

EXP-UBA 2.910.218/15

VISTO las resoluciones por las que se aprueban diversos aspectos del régimen académico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y los diversos proyectos presentados por los diferentes claustros y por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad de Filosofía y Letras para su modificación, y

CONSIDERANDO

La responsabilidad de la Facultad de Filosofía y Letras de contar con un marco normativo y la importancia de reunir en un texto integrado y actualizado el conjunto de normativas que regulan la vida académica de los estudios de grado.

La necesidad de revisar normativas elaboradas en tiempos de la dictadura y propiciar la sanción de normativas que permitan garantizar efectivamente a estudiantes, docentes y nodocentes el derecho a estudiar, discutir, trabajar en una universidad pública, gratuita, de ingreso irrestricto y de calidad para todos.

La necesidad de adecuar las normas que rigen los estudios de grado a lo planteado por la Ley de Educación Nacional (26.206) que establece la responsabilidad del Estado en la provisión de una educación integral, gratuita en los niveles educativos obligatorios e inclusiva para todos los habitantes de la Nación Argentina.

La preocupación por profundizar la democratización de la Facultad a través de buenas prácticas de pedagogía universitaria que garanticen el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.

La resolución del Consejo Superior rechazando el ingreso como estudiantes de la Facultad a personas procesadas y condenadas por delitos de lesa humanidad, Resolución (CS) 5079/12.

La relevancia de las iniciativas de acompañamiento permanente y de sostenimiento de las trayectorias académicas de los estudiantes.

Los aportes que se han realizado en el marco de los sucesivos debates en la Comisión de Interpretación y Reglamento que han favorecido la construcción de criterios ordenadores comunes.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires en su artículo 113, que en sus incisos b), ll), s), r) y t) establece que es responsabilidad del Consejo Directivo dictar las normas a las que deberán ajustarse el régimen interno, aprobar los programas de las materias, dictar normas para la integración de comisiones evaluadoras, relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y empleados entre otras.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 26 de diciembre de 2017.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad de Filosofía y Letras



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

de la Universidad de Buenos Aires que figura en el Anexo I de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Derogar las resoluciones (D) 785/77; 220/79; 321/81; 1700/85; (CD) 219/86; 2515/90; 1081/95, 343/98, 1289/99, 3403/00, 2711/03, 1051/02, 2405/03, 4655/05, 4863/05 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias docentes y administrativas de la Facultad, notifíquese a la Secretaría de Asuntos Académicos, a la Dirección General de Asuntos Académicos, a las Direcciones de Coordinación Académico – Departamental, Técnica de Alumnos, de Consejo Directivo, publíquese en carteleras y en la página electrónica de esta Facultad y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD) N° 4428

D C I O R N E S C E T J I O V O	a.o.p

Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
DECANA

Lic. SOFÍA IRENE THISTED
Secretaría de Asuntos Académicos



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

TÍTULO I. DEL CICLO LECTIVO Y EL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1º.- El ciclo lectivo de la Facultad comprende un bimestre de verano de siete (7) semanas de duración y dos (2) cuatrimestres de dieciséis (16) semanas de duración cada uno.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos, considera y aprueba anualmente el Calendario Académico para las carreras de grado. Este Calendario establece las fechas y períodos correspondientes a: admisión de estudiantes; charlas de ingresantes; inscripción a materias, seminarios y cursos de Lenguas Modernas (incluida la modalidad virtual o a distancia); exhibición de horarios de clase; duración de materias, seminarios y cursos regulares de Lenguas Modernas; turnos de exámenes regulares y libres; inscripción a exámenes regulares y libres; renuncias a inscripciones de materias, seminarios y cursos de Lenguas Modernas; renuncia a cursadas regularizadas; inscripción a becas y asignaciones de ayuda económica de la Facultad y la Universidad; y otros que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos, considera y aprueba anualmente el Calendario Docente para las actividades de grado. Este Calendario establece las fechas y períodos correspondientes a: presentación de programas de materias y seminarios para el bimestre de verano, primer y segundo cuatrimestres; presentación de preactas; presentación de informes de dedicación; y otros que se consideren pertinentes.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Capítulo 1. De la carga horaria

ARTÍCULO 4º.- Las asignaturas de las carreras de grado de la Facultad se dictan como materias, seminarios o cursos de Lenguas Modernas y tienen la siguiente carga horaria:

- a. las *materias cuatrimestrales* tienen una duración mínima de 96 (noventa y seis) horas y comprenden un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 10 (diez) horas semanales de dictado de clases;
- b. las *materias anuales* tienen una duración mínima de 192 (ciento noventa y dos) horas y comprenden un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 10 (diez) horas semanales de dictado de clases;



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- c. los *seminarios* y los *cursos de Lenguas Modernas* tienen una duración mínima de 64 (sesenta y cuatro) horas y comprenden un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 6 (seis) horas semanales de dictado de clases;
- d. los *seminarios de grado anuales* tienen una duración mínima de 128 (ciento veintiocho) horas y comprenden un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 6 (seis) horas semanales de dictado de clases;
- e. las *materias del bimestre de verano* tienen una duración de 96 (noventa y seis) horas distribuidas en siete (7) semanas de clases;
- f. los *seminarios del bimestre de Verano* tienen una duración de 64 (sesenta y cuatro) horas distribuidas en siete (7) semanas de clases.

ARTÍCULO 5º.- La carga horaria estimada se aplica en todas las certificaciones que expida esta Facultad para todos los planes de estudios vigentes y anteriores de las carreras que se cursan en la Facultad, excepto que el plan de estudios de cada carrera fije una carga horaria diferente.

ARTÍCULO 6º.- La carga horaria de las instancias de tesis de grado, créditos de campo o de investigación, pasantías, talleres o proyectos especiales será la que cada plan de estudios determine para cada caso.

ARTÍCULO 7º.- La distribución de horarios y aulas es propuesta por el Departamento Docente de cada carrera en función de su planificación académica. La misma estará sujeta a la distribución de aulas y bandas horarias que establezca el Consejo Directivo y se procurarán mecanismos para proponer comisiones de trabajos prácticos en cada banda horaria o, en su defecto, priorizar el turno vespertino o proponer bloques de teóricos y trabajos prácticos correlativos.

Capítulo 2. De las materias

ARTÍCULO 8º.- Las materias organizan su dictado en clases teóricas, clases teórico-prácticas, clases de trabajos prácticos, u otras modalidades consignadas en los respectivos programas analizados por las Juntas Departamentales.

ARTÍCULO 9º.- La distribución de las horas de clases es potestad de la cátedra de acuerdo con el programa aprobado y la modalidad de promoción que se establezca según los términos de los artículos 31º y ss. del presente reglamento.

La construcción de la propuesta de horarios contemplará la inclusión de todos los/as estudiantes en la cursada regular. Para esto se procurará que la materia se dicte en la mayor cantidad de bandas horarias posibles.

ARTÍCULO 10º.- Las materias que corresponden a los profesorados se rigen por reglamento *ad hoc* aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 11º.- Las Prácticas Sociales Educativas (Res. (CS) 520/2010, 3653/2011 y 172/2014) se rigen por reglamento *ad hoc* aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.

Capítulo 3. De los seminarios de grado

ARTÍCULO 12º.- Los seminarios regulares tienen por objeto el estudio intensivo de un tema, problema o autor/a, de manera tal que implica la participación activa de los/as estudiantes en la práctica y empleo de metodologías y técnicas de investigación, bajo la dirección del/la profesor/a a cargo.

ARTÍCULO 13º.- Los seminarios son presentados a consideración de la Junta Departamental y aprobación del Consejo Directivo por docentes que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. se desempeñen como profesores/as regulares, consultos/as, eméritos/as u honorarios/as de Universidades Nacionales y propongan para el seminario temáticas relacionadas con su trayectoria académica;
- b. se desempeñen como profesores/as (titulares, asociados/as o adjuntos/as) interinos/as en cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras y propongan para el seminario temáticas relacionadas con los resultados de sus actividades de investigación, avalados/as por publicaciones calificadas y reconocidas;
- c. se desempeñen como Jefe/a de Trabajos Prácticos regulares en la Universidad de Buenos Aires y propongan para el seminario temáticas relacionadas con los resultados de sus actividades de investigación, avalados/as por publicaciones calificadas y reconocidas;
- d. se desempeñen como docentes (profesores/as o auxiliares) de la Facultad de Filosofía y Letras o investigadores, hayan alcanzado la categoría de Magíster en programas de duración no inferior a dos años, y propongan para el seminario temáticas relacionadas con resultados de sus actividades de investigación, avalados/as por publicaciones calificadas y reconocidas;
- e. hayan alcanzado el grado de Doctor/a en la Universidad de Buenos Aires y propongan para el seminario temáticas relacionadas con los resultados de sus actividades de investigación, avalados/as por publicaciones calificadas y reconocidas;
- f. acrediten una trayectoria académica relevante en Universidades Nacionales y propongan para el seminario temáticas relacionadas con su trayectoria;
- g. sean graduados/as de una carrera de la Facultad de Filosofía y Letras que acrediten un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional en el ámbito público o privado y propongan para el seminario temáticas específicamente relacionadas con sus actividades profesionales.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 14°.- Cuando el/la profesor/a responsable cumpla con alguno de los requisitos del artículo 13°, el Departamento solicitará la designación del/la profesor/a responsable como Profesor/a Adjunto/a Interino/a para estar a cargo del seminario. Cuando se trate de un/a profesor/a regular se le asignarán funciones a tal fin. En cualquier caso, la vigencia de la designación o asignación se extenderá durante el período de dictado del seminario y concluirá con su finalización. El/la profesor/a a cargo es el responsable de evaluar a los/as cursantes que se encuentren en condiciones de aprobar el seminario durante el período de vigencia según los términos establecidos en el artículo 36°.

ARTÍCULO 15°.- Cada seminario tiene un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) profesores/as responsables y puede contar con un equipo docente colaborador. Se exceptúan de esta restricción los seminarios anuales de tesis. En estos casos, el seminario puede tener un número mayor de docentes a cargo, siempre que los/as docentes cumplan con los requisitos necesarios para la dirección de tesis de grado.

ARTÍCULO 16°.- El equipo docente colaborador puede estar integrado por más de un/a docente de la Facultad (profesores/as y/o auxiliares) y/o miembros debidamente acreditados del equipo de investigación. Los/as colaboradores/as son solicitados/as por el/la profesor/a responsable del seminario y tienen una asignación de funciones docentes que se extiende durante el período de dictado. Las clases están a cargo del/los/as profesor/es/as responsable/s y las funciones de los/as colaboradores/as son la asistencia al/la profesor/a responsable, el seguimiento y la tutoría de los/as estudiantes. El número de integrantes del equipo docente colaborador es fijado por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las características del seminario y el número de inscriptos/as al mismo.

ARTÍCULO 17°.- El/la profesor/a a cargo del seminario presentará el programa a desarrollar según los términos del artículo 23° en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 18°.- A propuesta de los Departamentos Docentes, el Consejo Directivo podrá autorizar y programar el dictado de seminarios pertenecientes a otros Departamentos de la Facultad, con acuerdo del Departamento Docente donde se ofrece el seminario. Se considerará la relevancia y pertinencia de la temática a tratar en función de lo que estipule el plan de estudios de cada carrera, así como la planificación académica del Departamento Docente en cuestión.

ARTÍCULO 19°.- Los seminarios propuestos por los equipos dependientes de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, ofrecidos a los Departamentos Docentes como seminarios de grado, deben cumplimentar en su presentación los mismos requisitos que el resto de los seminarios de grado. Su



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

aprobación queda supeditada a la evaluación de la Junta Departamental de cada carrera de acuerdo con la propuesta formativa y el plan de estudios vigente.

TÍTULO III. DE LA PROGRAMACIÓN DE MATERIAS, SEMINARIOS Y CURSOS DE LENGUAS MODERNAS

ARTÍCULO 20°.- Los Departamentos Docentes elevan la programación de las materias, seminarios y cursos de Lenguas Modernas para cada período del ciclo lectivo de acuerdo con el Calendario Docente aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21°.- La Secretaría de Asuntos Académicos a propuesta de los Departamentos Docentes considera directamente, de acuerdo con las normas vigentes, la aprobación de los programas de enseñanza proyectados por los/as profesores/as y eleva copia de la Resolución de Decano/a al Consejo Directivo con los listados de programas aprobados para que preste su conformidad.

ARTÍCULO 22°.- La programación elevada por los Departamentos Docentes para su aprobación no podrá incluir materias, seminarios ni cursos de Lenguas Modernas a cargo de Profesores/as que no hayan sido previamente designados/as por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23°.- Los programas de estudio de las materias y seminarios que se presenten a los Departamentos Docentes deben especificar como mínimo:

- a. el/la profesor/a a cargo y el equipo docente de la cátedra/propuesta de la materia al momento de elevación del programa. La composición de cátedra llevará una nota al pie con la siguiente leyenda "*Los/as docentes interinos/as están sujetos a la designación que apruebe el Consejo Directivo para el ciclo lectivo correspondiente*";
- b. los objetivos de la materia;
- c. los contenidos organizados en unidades temáticas;
- d. la bibliografía, filmografía y/o discografía obligatoria, complementaria y fuentes, si correspondiera;
- e. la organización del dictado de la materia: carga horaria y distribución entre modalidades de clase (teóricos, teórico-prácticos, trabajos prácticos, talleres u otras), carácter de las actividades para las distintas modalidades de clase planificadas;
- f. la organización de la evaluación: régimen de promoción y formas y criterios de evaluación a utilizar.

ARTÍCULO 24°.- La bibliografía de las materias obligatorias deberá contener, como mínimo, un 75% de textos en español, ya sea material originalmente escrito en español o traducciones.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 25°.- Los Departamentos Docentes de cada carrera deberán publicar en su página web los programas vigentes y entregar una copia a la Biblioteca Central y el Centro de Estudiantes. La Biblioteca Central será la dependencia encargada de autenticarlos y conservar su archivo histórico.

TÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN A MATERIAS, SEMINARIOS Y CURSOS DE LENGUAS MODERNAS

ARTÍCULO 26°.- La inscripción a la cursada de materias, seminarios y cursos de Lenguas Modernas se realiza a través del Sistema Unificado de Información para la Gestión Académica (SUIGA). A tal fin, se define en el Calendario Académico un período de 5 (cinco) días hábiles para la inscripción. A partir de la fecha de cierre de inscripciones, se establece un plazo de 2 (dos) días hábiles para la presentación de consideraciones que serán solicitadas por SUIGA, formulario en línea o ventanilla, según lo disponga la Secretaría de Asuntos Académicos. Las mismas serán resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.

ARTÍCULO 27°.- Los/as estudiantes podrán inscribirse a 4 (cuatro) materias y/o seminarios por cuatrimestre, incluyendo las materias y seminarios anuales. En el segundo cuatrimestre podrán inscribirse a 3 (tres) materias y/o seminarios en el caso de haberse inscripto en una materia o seminario anual. Para materias, seminarios y cursos de Lenguas Modernas del bimestre de verano el número máximo de inscripción es de 2 (dos).

ARTÍCULO 28°: Los procesos de inscripción a comisiones de trabajos prácticos u otras instancias de cursada obligatoria considerarán las situaciones laborales y de otro tipo que los/as estudiantes requieran.

ARTÍCULO 29°.- A los efectos de evitar inconvenientes en la inscripción a materias en el cuatrimestre subsiguiente, los/as estudiantes deberán renunciar a la inscripción de la/s materia/s, seminarios y cursos de Lenguas Modernas que no cursen de forma efectiva. A tal fin se fijarán las fechas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 30°.- Los/as estudiantes que deseen recurrar una materia o seminario regularizado podrán renunciar y reinscribirse a través del SUIGA, hasta 5 (cinco) días previos a la inscripción del cuatrimestre que corresponda.

TÍTULO V. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE MATERIAS Y SEMINARIOS

Capítulo 1. De los regímenes de promoción de materias



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 31°.- El/la profesor/a a cargo de la materia podrá optar por evaluar a los/as estudiantes mediante el régimen de promoción con examen final (EF) o promoción directa sin examen final (PD). El régimen con examen final comprende 2 (dos) instancias de evaluación parcial; el régimen de promoción directa comprende 3 (tres) instancias de evaluación parcial.

- a) El régimen de promoción con examen final comprende los siguientes requisitos:
- i. asistir al 75% de las clases de trabajos prácticos o equivalentes;
 - ii. aprobar los exámenes parciales (o sus respectivos recuperatorios) con un mínimo de 4 (cuatro) puntos en cada instancia.
- b) El régimen de promoción con promoción directa comprende los siguientes requisitos:
- i. asistir al 80% de cada instancia que constituya la cursada (considerando clases teóricas, prácticas, teórico-prácticas u otras dictadas por los/as profesores/as y/o auxiliares docentes);
 - ii. aprobar los exámenes parciales con un promedio mínimo de 7 (siete) puntos, sin registrar aplazos en ningún examen parcial.

ARTÍCULO 32°.- Quienes no alcancen las condiciones establecidas en el inc. a) del art. 31° deberán reinscribirse u optar por rendir la materia en calidad de libre. Los/as estudiantes que no hayan satisfecho los requisitos para la promoción directa establecidos en el inc. b) del art. 31°, pero que hayan cumplido con lo establecido en el inc. a) del mismo artículo, podrán presentarse como estudiantes regulares en la mesa general de exámenes finales.

ARTÍCULO 33°.- A los fines de la instancia de examen final, la vigencia de la regularidad de la materia será de 4 (cuatro) años. Cumplido este plazo el/la estudiante deberá volver a inscribirse para cursar o rendir en condición de libre.

ARTÍCULO 34°.- Quedan exceptuados/as de las condiciones para la promoción directa o con examen final, los/as estudiantes que se encuentren cursando bajo el Régimen Transitorio de Asistencia, Regularidad y Modalidades de Evaluación de Materias (RTARMEM) aprobado por Res. (CD) N° 1117/10.

Capítulo 2. Del sistema de regularidad y aprobación de seminarios

ARTÍCULO 35°.- Es condición para alcanzar la regularidad de los seminarios:

- i. asistir al 80% de las reuniones y prácticas dentro del horario obligatorio fijado para la cursada;
- ii. aprobar una evaluación con un mínimo de 4 (cuatro) la cursada. Para ello el/la Docente a cargo dispondrá de un dispositivo durante la cursada.

ARTÍCULO 36°.- Los/as estudiantes que cumplan con los requisitos mencionados



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

podrán presentar el trabajo final integrador que será calificado con otra nota. El plazo de presentación del trabajo final de los seminarios es de 4 (cuatro) años posteriores a su finalización. La calificación final resultará del promedio de la nota de cursada y del trabajo final integrador.

ARTÍCULO 37°. Si el trabajo final integrador fuera rechazado, los/as interesados/as tendrán la opción de presentarlo nuevamente antes de la finalización del plazo fijado en el artículo 36°. El/la estudiante que no presente su trabajo dentro del plazo fijado, no podrá ser considerado/a para la aprobación del seminario.

ARTÍCULO 38°.- Finalizado el seminario, y tal como estipula el Calendario Académico, el/la profesor/a entregará la preacta donde constará la asistencia y la evaluación realizada. En el caso de los/as estudiantes extranjeros/as que hayan presentado sus trabajos finales, la calificación deberá ser presentada de forma inmediata, sin excepción, en un plazo máximo de 1 (una) semana una vez concluida la cursada.

Capítulo 3. De las calificaciones

ARTÍCULO 39°.- La tabla de calificaciones vigente es la siguiente:

Reprobado: 0
Insuficiente: 1, 2, 3
Aprobado: 4 y 5
Bueno: 6 y 7
Distinguido: 8 y 9
Sobresaliente: 10

ARTÍCULO 40°.- Todas las calificaciones se vuelcan en las actas con números enteros. Tanto al promediar los exámenes parciales, como para establecer la calificación final, se computará como insuficiente cualquier cifra con fracciones que no alcance los 4 (cuatro) puntos. Para el resto de las calificaciones, las fracciones de 0,50 (cincuenta centésimos) puntos o más se computarán como el número entero inmediato superior y las que no alcancen ese número como el entero inmediato inferior.

ARTÍCULO 41°.- Tanto en los exámenes parciales, finales regulares o libres, defensa de tesis, como en las restantes instancias o formas de evaluación, la modalidad oral o escrita será modificada de acuerdo con las necesidades de los/as estudiantes con discapacidad en forma permanente o temporal o inscriptos/as en el Régimen Transitorio (RTARMEM Res. (CD) N° 1117/10).

Capítulo 4. De las evaluaciones parciales

ARTÍCULO 42°.- Se procurará que los parciales presenciales se realicen en



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

horario de cursada obligatoria. En caso de no poder concretarse, se deberá procurar una instancia de evaluación en día alternativo. Los/as estudiantes deben asistir a todas las instancias de evaluación establecidas. La ausencia a un examen parcial será calificada con 0 (cero: reprobado).

ARTÍCULO 43°.- Las cátedras dispondrán un recuperatorio para aquellos/as estudiantes que:

- a. hayan estado ausentes en una o más instancias de examen parcial;
- b. hayan desaprobado una instancia de examen parcial.

Los exámenes recuperatorios pueden realizarse durante el cuatrimestre en curso o en la semana inmediata posterior a su culminación.

ARTÍCULO 44°.- La desaprobación de más de una instancia de parcial constituye la pérdida de la regularidad y el/la estudiante deberá volver a cursar la materia.

ARTÍCULO 45°.- Cumplido el recuperatorio, de no obtener una calificación de aprobado (mínimo de 4 puntos), el/la estudiante deberá volver a inscribirse en la asignatura o rendir examen en calidad de libre. La nota del recuperatorio reemplaza a la nota del parcial original desaprobado o no rendido.

ARTÍCULO 46°.- La corrección de las evaluaciones y trabajos prácticos escritos deberá efectuarse y ser puesta a disposición del/la estudiante en un plazo máximo de 3 (tres) semanas a partir de su realización o entrega. El examen será devuelto al/la estudiante con la corrección y calificación correspondientes, en tinta sin enmiendas ni tachaduras, y firma del/la docente. El/la estudiante deberá conservarlo en su poder hasta que la materia haya sido aprobada y conste en el Certificado Analítico.

Capítulo 5. De los exámenes finales

5.1 De la mecánica del examen

ARTÍCULO 47°.- Al iniciarse el examen, el/la estudiante deberá acreditar su identidad mediante la libreta universitaria, credencial universitaria o Documento de Identidad.

ARTÍCULO 48°.- El examen deberá ajustarse al programa de la cursada regularizada por el/la estudiante.

ARTÍCULO 49°.- Los exámenes serán públicos.

ARTÍCULO 50°.- Si el/la estudiante obtiene menos de 4 (cuatro) puntos en el examen final no será promovido/a y esta será la calificación definitiva.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 51°.- La calificación final que servirá para la promoción se obtendrá sumando el promedio de los exámenes parciales y la calificación obtenida en el examen final, el resultado se dividirá por dos. La calificación final deberá anotarse en la libreta o credencial universitaria. El promedio final deberá estar expresado de acuerdo con la tabla general de calificaciones.

5.2 De las fechas y turnos de examen

ARTÍCULO 52°.- Los exámenes se realizarán en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y diciembre. El turno de diciembre tiene tres llamados, los turnos de marzo y julio dos, y los turnos de mayo y septiembre uno. El primer llamado de los turnos de julio y diciembre no estará disponible para los estudiantes que regularizan la cursada en el cuatrimestre inmediato anterior a los mismos.

ARTÍCULO 53°.- La inscripción a exámenes finales de materias se realizará, para cada turno, en las fechas definidas según lo dispuesto por el Calendario Académico. No será posible rendir examen si no se cumplimentó el trámite de inscripción en tiempo y forma. Las inscripciones se realizan a través del Sistema Unificado de Información para la Gestión Académica (SUIGA).

ARTÍCULO 54°.- Durante los turnos de los meses de mayo y septiembre las aulas se destinarán prioritariamente para la evaluación de exámenes finales. Los/as docentes a cargo de materias, cursos de Lenguas Modernas o seminarios deberán contemplar las fechas de examen final a fin de programar las fechas de parciales presenciales, domiciliarios o evaluaciones de trabajos prácticos para evitar superposiciones con las mesas de exámenes correspondientes a dichos turnos.

ARTÍCULO 55°.- Durante los turnos de mayo y septiembre no se computará inasistencia a clases a los/as estudiantes de grado que certifiquen haber rendido examen en el transcurso de los mismos.

ARTÍCULO 56°.- Durante la vigencia de la regularidad de la cursada de una materia, el/la estudiante podrá presentarse a examen final en 3 (tres) mesas examinadoras en 3 (tres) turnos alternativos no necesariamente consecutivos. Si no alcanzara la promoción en ninguna de ellas deberá volver a inscribirse y cursar la asignatura o rendirla en calidad de libre. En la tercera presentación el/la estudiante podrá optar por la prueba escrita u oral.

5.3 De las mesas de examen

ARTÍCULO 57°.- Las mesas examinadoras estarán constituidas por tres profesores/as del claustro, o por dos profesores/as y un/a Jefe/a de Trabajos Prácticos. En ambos casos uno/a deberá ser el/la que tuvo a su cargo la asignatura. Los/as ayudantes de primera podrán integrar la comisión en calidad



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

de auxiliares con voz pero sin voto. En los casos en que, por circunstancias ocasionales, las mesas deban tener distinta integración que la prevista en este artículo, deberá obrar autorización de la Secretaría de Asuntos Académicos o instancia superior.

ARTÍCULO 58°.- El/la profesor/a de mayor categoría que haya dictado la asignatura actuará como Presidente/a.

ARTÍCULO 59°.- El/la Director/a y el/la Secretario/a Académico/a del Departamento Docente podrán integrar las mesas examinadoras de las asignaturas de su Departamento con voz y voto. El/la Decano/a, Vicedecano/a y/o Secretario/a de Asuntos Académicos podrán integrar las mesas examinadoras de todas las materias que se dictan en la Facultad con voz y voto.

ARTÍCULO 60°.- Las mesas examinadoras procederán a organizarse para la toma de exámenes en función del número de estudiantes y el número de materias asignadas, pudiendo subdividirse de acuerdo con las necesidades. Dicha subdivisión debe contar como mínimo con un/a Profesor/a y/o un/a Jefe/a de Trabajos Prácticos y un/a Docente Auxiliar.

ARTÍCULO 61.- Los Departamentos, al constituir las mesas examinadoras, designan uno/a o más auxiliares docentes para colaborar en los exámenes en condición de actuarios. Su tarea será la de controlar y efectuar las anotaciones correspondientes a la confección de las Actas de Exámenes en su calidad de responsable técnico/a, evitando omisiones, tachaduras u otros detalles que las invaliden. Finalizada su tarea, el/la actuario/a entregará las Actas a la Dirección de Profesores.

ARTÍCULO 62°.- En caso de presentarse una situación de conflicto o dudas referidos a la aprobación del examen por parte del/la estudiante, se deberá consultar al/la profesor/a de la materia en examen para decidir la calificación del estudiante.

ARTÍCULO 63°.- El orden de los exámenes se establecerá de acuerdo con el orden de llegada. El/la presidente/a de la comisión podrá autorizar prioridades en casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 64°.- Después de media hora del horario de inicio, si no hubiere estudiantes a examinar, se procederá a levantar la mesa examinadora.

ARTÍCULO 65°.- Las mesas examinadoras deberán suspender su actividad a las 22 horas. Cuando el número de estudiantes inscriptos impida concluir el acto en el día, la comisión fijará al comenzar los exámenes el número de estudiantes que serán examinados en el día y la fecha de continuación de la mesa.



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 66°.- Si por razones de parentesco o por cualquier otra causa fundada un miembro de la comisión examinadora estuviera impedido/a de tomar examen a un/a estudiante, deberá ser reemplazado por otro/a profesor/a de acuerdo con los términos del artículo 67°.

ARTÍCULO 67°.- Los miembros de las comisiones examinadoras podrán ser recusados/as por causas debidamente justificadas. La recusación deberá presentarse en nota dirigida al/la Decano/a, dentro de las 48 horas siguientes de ser exhibida la constitución de las mesas. El/la Decano/a darán vista de la recusación a los/as profesores/as afectados/as, pudiendo designar un/a veedor/a docente. Las resoluciones podrán ser apeladas por los/as afectados/as ante el Consejo Directivo quien resolverá en última instancia.

Capítulo 6. De los/as veedores/as

ARTÍCULO 68°.- Los/as veedores/as tendrán como función presenciar y acompañar la instancia del examen a fin de informar si existiera recusación u objeción sobre la conformación de la mesa, el desarrollo del examen o el dictamen de la comisión examinadora, y cualquier otra anomalía o arbitrariedad que se produzca.

ARTÍCULO 69°.- Para la instancia de comisiones examinadoras de finales, el/la veedor/a podrá pertenecer a cualquiera de los claustros del Departamento respectivo, pudiendo haber veedores/as de los tres claustros en una mesa. El número máximo de veedores/as por claustro será de 2 (dos).

ARTÍCULO 70°.- Podrá ser veedor/a cualquier integrante del claustro respectivo de una carrera. El pedido de veedores/as será presentado al Departamento correspondiente por: a) nota de un/a estudiante inscripto/a o en condiciones de rendir dicho examen final, b) pedido de un miembro de la cátedra o la mesa examinadora, c) solicitud del Centro de Estudiantes o sindicatos docentes, d) pedido de la representación del claustro respectivo en la Junta. Será designado por nota del/la Director/a del Departamento de la carrera correspondiente. La solicitud será elevada en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles anteriores al inicio del turno de exámenes. La nómina de veedores/as deberá ser adjuntada a las actas de inscriptos/as a examen para que estén disponibles durante el turno de examen.

ARTÍCULO 71°.- El/la veedor/a, con la correspondiente acreditación, deberá presentarse en tal carácter ante la mesa examinadora y deberá notificar en el momento las anomalías en la constitución de la mesa examinadora al Departamento y a los/as estudiantes presentes.

ARTÍCULO 72°.- En ningún caso el veedor/a podrá integrar o intervenir en la mesa examinadora. No tendrá voz ni voto. Sin embargo, los/as integrantes de la



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

mesa examinadora deberán respetar su persona y facilitar su labor. El/la veedor/a, de juzgarlo necesario, podrá ubicarse junto a la mesa examinadora, no pudiendo ser removido/a de su lugar.

ARTÍCULO 73°.- El/la veedor/a/a cesará en su función al concluir la última mesa del turno de exámenes, pero deberá concurrir a las reuniones de Junta o Consejo Directivo en que se lo/a solicite. De ser necesario, podrá emitir juicio sobre el desempeño y proceder académico de docentes y estudiantes conforme a las normativas vigentes. Si el conflicto en la mesa de examen amerita el inicio de una investigación sumaria, el/la veedor/a será natural informante del agente sumariante de la Facultad.

ARTÍCULO 74°.- El/la veedor/a podrá elaborar un informe escrito que deberá ser presentado por Mesa de Entradas hasta 10 (diez) días corridos desde el cese de sus funciones.

Capítulo 7. Del acompañamiento del equipo de Orientación

ARTÍCULO 75°.- El/la estudiante que se encuentre comprendido/a dentro del Régimen Transitorio (RTARMEM) o que esté siendo asistido/a por el Equipo de Orientación podrá ser acompañado/a de manera presencial por un miembro del Equipo en el momento de examen final.

ARTÍCULO 76°.- El Equipo de Orientación deberá informar al/la Presidente/a de la Mesa Examinadora y el/la Profesor/a responsable de la materia que esté presente, quienes no se podrán negar a la solicitud del/la estudiante.

Capítulo 8. De las actas de examen

ARTÍCULO 77°.- De cada examen parcial (presencial o domiciliario) se labrará un acta en donde constará:

- a. nombre de la asignatura;
- b. fecha del examen;
- c. nómina de los/as estudiantes que la rindieron (nombre, apellido y documento de identidad, pasaporte o documento extranjero).

Estas actas serán firmadas por el/la profesor/a o docente auxiliar responsable de la toma del parcial y presentadas en la Dirección de Profesores en un lapso máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha del parcial.

ARTÍCULO 78°.- Al término de cada cuatrimestre las cátedras deberán completar las actas con la nómina completa de los/as estudiantes que cursaron la materia. Las mismas contendrán:

- a. nombre de la materia;



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- b. cuatrimestre;
- c. fecha de carga;
- d. notas exámenes parciales;
- e. nota promedio de cursada;
- f. condición de cursada: regular (R), libre (L) o promoción directa (PD);
- g. porcentaje de asistencia.

ARTÍCULO 79°.- Las actas se completarán en el SUIGA. El/la profesor/a a cargo de la materia deberá entregar tres (3) copias impresas con su firma al Departamento Docente de la carrera en las fechas indicadas en el Calendario Docente. El Departamento remitirá dos copias a la Dirección de Profesores y se reservará otra para archivo.

ARTÍCULO 80°.- La confección y entrega de las actas a la Dirección de Profesores en los tiempos y formas previstos es una obligación de carácter inexcusable y su incumplimiento constituye una falta grave y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 81°.- La Dirección de Profesores entregará las actas de examen final a las comisiones examinadoras a efectos de consignar los siguientes datos:

- a. fecha del llamado;
- b. fecha del acta;
- c. calificación del examen final;
- d. calificación definitiva (en números y letras) que resultará del promedio de la calificación de la cursada y la calificación del examen final;
- e. cantidad de examinados/as por llamado y por hoja;
- f. observaciones, si las hubiere.

El acta deberá ser firmada por los/as tres integrantes de la comisión examinadora y por el/a actuario/a, quien lo hará en el lugar reservado a tal efecto, como responsable técnico de la confección del acta

ARTÍCULO 82°.- Periódicamente se encuadernarán los originales de las actas y serán conservados por la Dirección Técnica de Alumnos.

TÍTULO VI. DE LOS/AS ESTUDIANTES

Capítulo 1. De la condición de estudiante regular de la Facultad

ARTÍCULO 83°.- Para ser considerado/a estudiante regular de la Facultad será condición necesaria:

- a. completar los censos de actualización anual de datos y rematriculaciones que la Universidad dispone; y



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

b. cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

b.1 haber rendido al menos dos finales o aprobado dos materias, seminarios o cursos de Lenguas Modernas en el transcurso de los últimos dos años

b.2 haber regularizado la cursada de al menos tres asignaturas en el transcurso de los últimos dos años

b.3 estar cursando el año académico de la admisión a la carrera

b.4 haber regularizado una materia y haber rendido un examen final en el transcurso del año académico anterior.

ARTÍCULO 84°.- Las cátedras deberán atender a las situaciones de los/as estudiantes inscriptos/as en el Régimen Transitorio de Asistencia, Regularidad y Modalidades de Evaluación de Materias (Res. (CD) N° 1117/10), ofreciendo modalidades alternativas para el seguimiento del aprendizaje y la producción académica de los/as estudiantes.

ARTÍCULO 85°.- De acuerdo a lo establecido por la Res. (CS) N° 5079/2012, esta Facultad no admitirá como estudiantes a personas procesadas o condenadas por delitos de lesa humanidad.

Capítulo 2. De los/as estudiantes en condición de libre

ARTÍCULO 86°.- Se considera estudiante en condición de libre a aquel/aquella estudiante que se inscribe a un examen final de una materia sin haber cursado y regularizado la misma.

ARTÍCULO 87°.- La inscripción a exámenes de materias y cursos de Lenguas Modernas en calidad de libre se realizará en las fechas definidas según el Calendario Académico. Las inscripciones se realizan a través del Sistema Unificado de Información para la Gestión Académica (SUIGA). Toda inscripción para rendir una asignatura en calidad de libre tendrá validez durante 1 (un) turno de examen.

ARTÍCULO 88°.- El examen libre constará de dos partes: una prueba escrita eliminatoria y otra oral. La prueba escrita versará sobre temas del programa vigente y los/as estudiantes podrán disponer de hasta 2 (dos) horas para su desarrollo. La prueba escrita deberá contener el enunciado del tema, su desarrollo escrito con tinta, y deberá estar firmada por el/la estudiante. En cada prueba debe figurar la calificación de aprobado o reprobado, según corresponda, sin nota numérica, juntamente con la firma del/la Presidente/a de la Comisión. Los exámenes escritos se archivarán en el legajo del/la estudiante.

Quienes aprueben el examen escrito rendirán el examen oral, que versará sobre cualquiera de los temas del último programa vigente. La duración del examen oral



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

no podrá superar los 45 minutos. Serán calificados/as con la nota única correspondiente a esta última prueba. Los/as que no rindan la prueba oral, u obtengan en la misma menos de cuatro, serán calificados/as con la nota de insuficiente y no serán promovidos/as en la materia.

Capítulo 3. De los/as estudiantes en condición de oyente

ARTÍCULO 89°.- Se considera estudiante en condición de oyente a aquel/aquella que presencia las clases de una materia sin haber realizado la inscripción formal.

ARTÍCULO 90°.- El/la estudiante que asista a clase en condición de oyente no podrá ser evaluado/a por el/la profesor/a y no está obligado/a a realizar los exámenes ni entregar trabajos prácticos o similares. Tampoco será considerado/a matrícula del curso.

Capítulo 4. De la credencial universitaria

ARTÍCULO 91°.- La credencial universitaria constituye un documento de identificación como estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras que se entregará una vez corroborado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados para la admisión, incluido el cumplimiento del examen de salud obligatorio.

ARTÍCULO 92°.- En la credencial universitaria se consignará la aprobación del examen de salud, los censos correspondientes y los actos electorales obligatorios.

ARTÍCULO 93°.- La nota promedio que acredite regularidad en la cursada de una materia, seminario o nivel de Lengua Moderna y la calificación final de aprobación de la misma se volcarán en un certificado al momento de rendir la asignatura. Los certificados firmados deberán ser guardados como comprobante oficial por parte del/la estudiante hasta el momento en que las asignaturas correspondientes se encuentren cargadas en el SUIGA.

TÍTULO VII. DE LA FUNCIÓN DE LOS/AS DOCENTES

ARTÍCULO 94°.- El/la Profesor/a Titular o Asociado/a a cargo de la cátedra podrá autorizar el dictado de clases teóricas por parte de los/as Jefes/as de Trabajos Prácticos de acuerdo con los siguientes criterios (Res. CD 2551/90):

- a. los/as Jefes/as de Trabajos Prácticos podrán dictar como máximo un total de 8 (ocho) horas de clases teóricas durante el cuatrimestre;
- b. en el caso de que la materia solo tenga 2 (dos) horas de teóricos semanales, los/as Jefes/as de Trabajos Prácticos podrán dictar en total un máximo de 4 (cuatro) horas de clases teóricas.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 95°.- En un plazo no mayor a 3 (tres) años las cátedras deben entregar la bibliografía obligatoria del programa en formato digital con extensión OCR o similar a la Biblioteca Central para la accesibilidad de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 96°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación con excepción del artículo 79° cuyo plazo de aplicación será fijado por la Secretaría de Asuntos Académicos, los capítulos 1 y 4 del título V y los artículos 45°, 46° y 47° que serán aplicados a partir del 2° cuatrimestre de 2018.



Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
DECANA



Lic. SOFÍA IRENE THISTED
Secretaría de Asuntos Académicos